



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4601

DE INCENTIVOS A LA IMPORTACION DE VEHICULOS ELECTRICOS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Queda exonerado del pago del Impuesto Aduanero a la Importación y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la importación para el mercado nacional de vehículos eléctricos.

Artículo 2°.- Se entiende por vehículo eléctrico a los efectos de esta Ley, todo vehículo de transporte terrestre de uso personal y/o colectivo, impulsado por un motor a corriente eléctrica, sean estos nuevos o usados. Se incluye en esta Ley también a los motores híbridos que poseen como una de sus fuentes a la energía eléctrica.

Artículo 3°.- Las autoridades aduaneras y tributarias competentes dictarán las normas reglamentarias, necesarias para la aplicación de las exoneraciones establecidas en esta Ley.

Artículo 4°.- El Estado implementará las medidas necesarias para el establecimiento gradual de puntos de recarga rápida con tarifas preferenciales en las principales ciudades del país.

Los propietarios de estaciones de servicios o las personas que tengan interés en hacerlo, podrán instalar bocas de expendio para carga rápida de vehículos eléctricos, debiendo las autoridades competentes otorgar facilidades administrativas para el efecto y reglamentar las condiciones de seguridad en las que se prestará el servicio de expendio o recarga.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de diciembre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de abril

de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armino Lugo Méndez